Buenos Aires, jueves 30 de enero de 2020

Año CXXVIII Número 34.297

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA. Decreto 116/2020 . DCTO-2020-116-APN-PTE - Decreto N° 99/2019. Modificación | 3 |
|---|----|
| COMBUSTIBLES. Decreto 118/2020 . DCTO-2020-118-APN-PTE - Decreto N° 607/2019 y Decreto N° 798/2019. Modificación | 4 |
| BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA. Decreto 117/2020. DCTO-2020-117-APN-PTE - Desígnase Presidente | 6 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 115/2020 . DCTO-2020-115-APN-PTE - Designación | 6 |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decreto 114/2020 . DCTO-2020-114-APN-PTE - Deléganse facultades y obligaciones | 7 |
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 121/2020 . DCT0-2020-121-APN-PTE - Establécese rango y jerarquía | 8 |
| TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 120/2020. DCTO-2020-120-APN-PTE - Designaciones | 8 |
| UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decreto 113/2020 . DCTO-2020-113-APN-PTE - Desígnase Vicepresidenta | 9 |
| YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO. Decreto 119/2020 . DCTO-2020-119-APN-PTE - Desígnase Interventor | 10 |
| Decisiones Administrativas | |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 23/2020 . DECAD-2020-23-APN-JGM - Designación | 11 |
| Resoluciones | |
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 8/2020. RESOL-2020-8-APN-DE#AND | 13 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 82/2020. RESOL-2020-82-APN-ST#MT | 15 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 13/2020. RESOL-2020-13-APN-SRT#MT | 17 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 19/2020 . RESOL-2020-19-APN-MAD | 19 |
| SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 62/2020 . RESOL-2020-62-APN-SIGEN | 20 |
| Disposiciones | |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 480/2020 . DI-2020-480-APN-ANMAT#MS - Productos cosméticos: Prohibición de uso y comercialización. | 22 |
| SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS. Disposición 2/2020 . DI-2020-2-APN-GACM#SRT | 23 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 27/2020 . DI-2020-27-E-AFIP-AFIP | 24 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 29/2020 . DI-2020-29-E-AFIP-AFIP | 25 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Oficiales

26

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

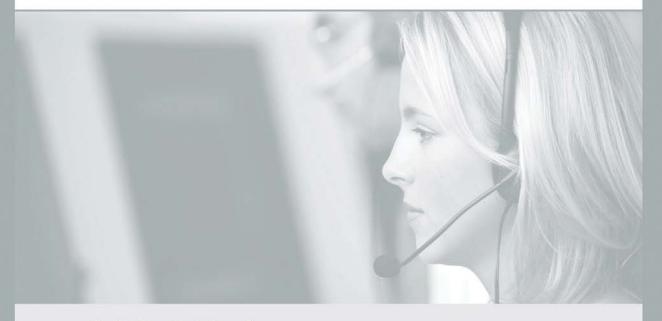
30



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar



LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA

Decreto 116/2020

DCTO-2020-116-APN-PTE - Decreto N° 99/2019, Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05149483-APN-DGD#MHA, el Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 5 del Título IV de la Ley N° 27.541 introdujo modificaciones en el Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997, de Impuesto sobre los Bienes Personales.

Que en ese sentido, se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 31 de diciembre de 2020 la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un CIEN POR CIENTO (100%) sobre la tasa máxima fijada en la ley para bienes situados en el país, para gravar los bienes situados en el exterior, así como también de disminuirlas cuando se verifique la repatriación de activos financieros situados en el exterior.

Que por estas razones, a través del artículo 10 del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 se definió el concepto de "repatriación", y se entendió por tal al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y (ii) los importes generados como resultado de la realización de activos financieros del exterior pertenecientes a los sujetos del gravamen.

Que por el artículo 11 del mismo decreto se estableció que no corresponderá determinar el tributo con la alícuota diferencial fijada en el artículo 9° de esa norma cuando los sujetos hubieran repatriado activos financieros, a la fecha indicada precedentemente, que representen por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) del total de los bienes situados en el exterior, beneficio que queda sujeto a que los fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, de cada año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

Que corresponde aclarar que el depósito de esos fondos podrá realizarse tanto en cajas de ahorro como en cuentas corrientes o depositarse en plazos fijos, entre otras formas de captación de fondos.

Que al mismo tiempo y con la finalidad de permitir el desarrollo del mercado financiero y la reactivación de la economía real, se estima oportuno admitir que los fondos puedan ser afectados, con posterioridad a la repatriación, a determinados destinos, situaciones en las que se mantendrá el beneficio, en la medida en que se cumplan las condiciones que se fijarán para cada caso.

Que en esta instancia, asimismo, corresponde facultar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a controlar la acreditación del ingreso al país de los fondos provenientes del exterior, como así también del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 por los siguientes:

"El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.
- b) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.
- c) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los incisos precedentes, el remanente no afectado a estas últimas debe continuar depositado en las cuentas y hasta la fecha, indicadas en el párrafo anterior."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para establecer la forma, el plazo y las condiciones para el ingreso y/o devolución del impuesto mencionado en el presente decreto, como así también para verificar la acreditación del ingreso al país y del mantenimiento hasta el 31 de diciembre de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 11, de los fondos provenientes del exterior, su afectación a los destinos permitidos en el mismo artículo y para disponer el decaimiento de los beneficios allí establecidos, cuando en uso de sus facultades detecte el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente norma.

Las transferencias de moneda extranjera desde el exterior se deberán efectuar de conformidad con las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS también será la encargada de dictar las normas operativas que resulten necesarias en virtud de las disposiciones previstas en el artículo 30 de la Ley N° 27.541."

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 30/01/2020 N° 4322/20 v. 30/01/2020

COMBUSTIBLES

Decreto 118/2020

DCTO-2020-118-APN-PTE - Decreto N° 607/2019 y Decreto N° 798/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06248404-APN-DGD#MHA, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 607 del 30 de agosto de 2019, 753 del 1° de noviembre de 2019, 798 del 28 de noviembre de 2019 y 103 del 30 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos.

Que en ese mismo artículo se previó que los referidos montos fijos se actualicen por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para lo cual se tendrá en cuenta las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que, asimismo, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° del mencionado Título III se estableció, en lo que aquí interesa, que para el gasoil corresponderá un monto fijo del impuesto sobre los combustibles líquidos de PESOS DOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMOS (\$ 2,246) por litro, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se estableció que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos del impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7°, ambos del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, para lo cual considerará en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través del dictado del Decreto N° 607/19 y sus modificatorios Nros. 753/19, 798/19 y 103/19 se difirieron los efectos del incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos previstos en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7°, ambos del Capítulo I del Título III de la referida Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998, originado en la actualización realizada en el mes de julio de 2019, para la nafta y el gasoil.

Que, conforme a los referidos decretos, el incremento en cuestión tendría efectos en su totalidad para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1° de febrero de 2020, inclusive.

Que a partir de la misma fecha también aplicaría el incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos derivado de la actualización realizada en el mes de octubre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 y en el artículo 3° del Decreto N° 798/19, modificado por el artículo 3° del Decreto N° 103/19.

Que las medidas instrumentadas a través del decreto mencionado en último lugar han obedecido a la necesidad de brindar una respuesta inmediata frente a las actuales circunstancias coyunturales y de estabilizar los precios de los combustibles comprendidos en su alcance.

Que, a efectos de encontrar soluciones de mediano y largo plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha iniciado un análisis integral de la actualización de los montos de los impuestos regulados en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998, para su futura adecuación.

Que, por los motivos expuestos, resulta oportuno, en esta instancia, disponer un nuevo diferimiento de los incrementos en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos que han sido prorrogados por el Decreto N° 103/19.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, en el inciso b del artículo 3° del Decreto N° 607 del 30 de agosto de 2019 y sus modificatorios, la expresión "31 de enero de 2020" por "29 de febrero de 2020".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese, en el inciso c del artículo 3° del Decreto N° 607 del 30 de agosto de 2019 y sus modificatorios, la expresión "1° de febrero de 2020" por "1° de marzo de 2020".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese, en el artículo 3° del Decreto N° 798 del 28 de noviembre de 2019 y su modificatorio, la expresión "1° de febrero de 2020" por "1° de marzo de 2020".

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - E/E Matías Sebastián Kulfas

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Decreto 117/2020

DCTO-2020-117-APN-PTE - Desígnase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase al Abogado José Ignacio DE MENDIGUREN (D.N.I. N° 8.406.697) en el cargo de Presidente del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 30/01/2020 N° 4324/20 v. 30/01/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 115/2020

DCTO-2020-115-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03058402-APN-DPRRHH#MD, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y el Decreto N° 114 de fecha 6 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio cuyos miembros durarán TRES (3) años en sus cargos los que pueden ser redesignados y que UNO (1) de los Vocales será designado a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 114/19 se designó al Arquitecto Gerardo Sergio BIANCHI (D.N.I. N° 11.618.850) como Vocal del Directorio de la mencionada ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Arquitecto Gerardo Sergio BIANCHI presentó su renuncia a partir del 10 de diciembre de 2019 a dicho cargo.

Que, en consecuencia, el MINISTERIO DE DEFENSA propone que el señor Eugenio Sebastián MAGLIOCCA (D.N.I. N° 24.712.238) sea designado en el cargo de Vocal del referido Directorio, a los efectos de completar su integración.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 20 de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 13 de enero de 2020, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Eugenio Sebastián MAGLIOCCA (D.N.I. N° 24.712.238) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 30/01/2020 N° 4321/20 v. 30/01/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto 114/2020

DCTO-2020-114-APN-PTE - Deléganse facultades y obligaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04370441-APN-SGA#MOP, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, entre las que se destaca el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, y el Decreto N° 283 del 1° de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.064 dispone en su artículo 2° que las facultades y obligaciones que ella establece podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que a través del Decreto N° 283 del 1° de febrero de 2016 se delegaron en el ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto por el citado artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de dicha jurisdicción.

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la referida Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno.

Que, en ese marco, por el artículo 21 bis de la citada Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) se establecieron las competencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y se le asignaron las pertinentes en materia de obra pública.

Que en virtud de lo expresado y con el fin de dotar a dicho Ministerio de los instrumentos necesarios para el mejor logro de sus objetivos, resulta conveniente delegar en el citado organismo las facultades y obligaciones establecidas en la citada Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que en atención a las modificaciones introducidas en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) resulta necesario dictar los actos administrativos correspondientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas a subdelegar las facultades de que se trata, en los señores Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción, competentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que dicte todos los actos administrativos y ordene las diligencias que estime menester, a efectos de adecuar la ejecución de las obras públicas autorizadas por normas particulares o en curso de ejecución al nuevo esquema de distribución de competencias establecido como consecuencia del dictado del Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Decreto N° 283 del 1° de febrero de 2016.

ARTÍCULO 5°.- El presente acto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 121/2020

DCTO-2020-121-APN-PTE - Establécese rango y jerarquía.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-6557068-APN-DGSA#SLYT, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y su última modificación efectuada por el Decreto N° 7 del 10 diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se determinaron las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias.

Que en este sentido, se debe merituar especialmente los objetivos que poseen las Subsecretarías Técnica y de Asuntos Legales dependientes de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a esas dependencias, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificado por el Decreto N° 7/19 él o la titular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN posee rango y jerarquía de Ministro o Ministra.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los señores Subsecretarios o señoras Subsecretarias Técnico y de Asuntos Legales, ambas dependientes de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tendrán rango y jerarquía de Secretario o Secretaria.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 30/01/2020 N° 4329/20 v. 30/01/2020

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 120/2020

DCTO-2020-120-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Rodolfo Ernesto POUSÁ (D.N.I. N° 4.317.605) al cargo de Director de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Ricardo Mario CARPENA (D.N.I. N° 14.466.797) al cargo de Director de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por aceptada, a partir del 31 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el señor Jorge Pablo CIARLIERO (D.N.I. N° 18.138.882) al cargo de Director de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Jueves 30 de enero de 2020

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designada, a partir del 2 de enero de 2020, a la Licenciada Antonia PORTANERI (D.N.I. N° 22.158.439) en el cargo de Directora del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designada, a partir del 2 de enero de 2020, a la Licenciada María Eugenia del MAZO (D.N.I. N° 23.093.186) en el cargo de Directora del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 30/01/2020 N° 4327/20 v. 30/01/2020

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Decreto 113/2020

DCTO-2020-113-APN-PTE - Desígnase Vicepresidenta.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-111052638-APN-DGD#MHA, la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por el artículo 8° se estableció que estará integrada por UN/A (1) Presidente/a, UN/A (1) Vicepresidente/a y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que con fecha 25 de enero de 2020 venció el mandato de la actual Vicepresidenta del citado organismo, quien fuera designada por un período de ley.

Que el cumplimiento de los estándares internacionales y de las normas que regulan el accionar y la competencia de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) tornan ineludible la designación de dicha autoridad en forma inmediata.

Que el artículo 9° de la Ley N° 25.246, dispone que el/la Vicepresidente/a de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) será designado/a por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que asimismo, el citado artículo prevé el procedimiento de selección del/ de la Vicepresidente/a de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) que contempla la consulta a la ciudadanía respecto de la capacidad técnica, moral y el compromiso del candidato propuesto con el sistema democrático y con el respeto de los derechos humanos. Ello permite a los ciudadanos, en forma individual o colectiva, a los colegios y asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico y a las asociaciones no gubernamentales, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista, adhesiones u objeciones que pudieran tener respecto de la propuesta de nombramiento del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el inciso e) del citado artículo 9° de la Ley N° 25.246 dispone la celebración de una audiencia pública para evaluar las observaciones aludidas en el considerando precedente, la que fue debidamente realizada el día 22 de enero de 2020.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha instado el procedimiento respectivo y propuso a la Abogada Mariana Noemí QUEVEDO para ocupar el cargo de Vicepresidenta de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), en cumplimiento del procedimiento reglado por el referido artículo 9° de la Ley N° 25.246.

Que luego de analizar los resultados del proceso no vinculante, se ha resuelto llevar adelante la propuesta respectiva y elevarla a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.246. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Vicepresidenta de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) a la Abogada Mariana Noemí QUEVEDO (D.N.I. N° 22.053.473) por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 30/01/2020 N° 4319/20 v. 30/01/2020

YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO

Decreto 119/2020

DCTO-2020-119-APN-PTE - Desígnase Interventor.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06253711-APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 1034 del 14 de junio de 2002 y sus modificatorios; 257 del 26 de enero de 2016, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 257/16 se designó al señor Omar Faruk ZEIDAN en el cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, el que funcionaba en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con rango y jerarquía de Secretario.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama, entre los que se encuentran los correspondientes a las del citado Ministerio.

Que en virtud de ello, resulta necesario garantizar el funcionamiento institucional del YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, por lo que deviene imperioso relevar de sus funciones al interventor citado y cubrir inmediatamente la vacante correspondiente.

Que el Contador y Doctor Aníbal Domingo FERNANDEZ reúne las condiciones necesarias y la idoneidad profesional requerida para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese en las funciones de Interventor del YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del señor Omar Faruk ZEIDAN (D.N.I. N° 25.300.836).

ARTÍCULO 2°.- Desígnase en el cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con rango y jerarquía de Secretario, al Contador y Doctor Aníbal Domingo FERNANDEZ (D.N.I. N° 12.622.480).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 30/01/2020 N° 4328/20 v. 30/01/2020

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 23/2020 DECAD-2020-23-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02218330-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador/a de Ceremonial y Protocolo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Clara SOTELINO (D.N.I. N° 23.100.353) en el cargo de Coordinadora de Ceremonial y Protocolo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

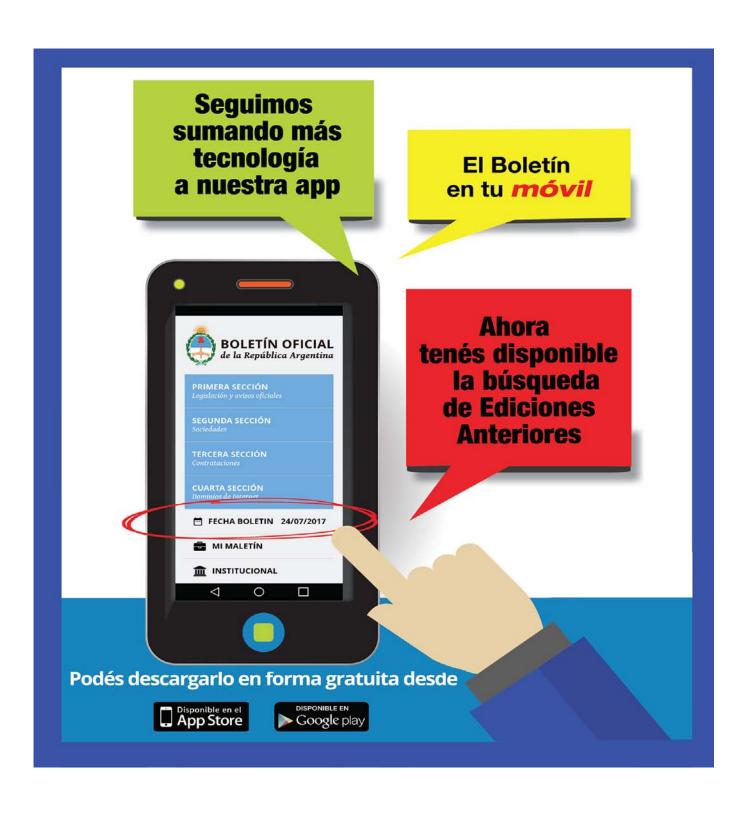
Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SOTELINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 30/01/2020 N° 4315/20 v. 30/01/2020





AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 8/2020 RESOL-2020-8-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-06840007-APN-DNAYAE#AND del registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, las Leyes N° 13.478, 25.869, 26.378, 26.928 y 27.541, los Decretos N° 432/97, 698/17, 95/18, 160/18, las Resoluciones N° 39/19, 44/19 y 76/19 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928.

Que por el Decreto N° 95 de fecha 1° de febrero de 2018 se suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION y se transfirió a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la que será continuadora a todos los efectos legales del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que por el Decreto N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018 se transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD.

Que es de público y notorio conocimiento la gravísima coyuntura, los intolerables niveles actuales de pobreza, la crisis que afecta al sistema público de la salud, la profunda parálisis productiva con su consecuente desorden fiscal y su correlato de crisis política, que alcanzó a los estados provinciales, en cuanto miembros de la organización nacional.

Que tal cuadro de situación hizo necesario declarar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, a través de la Ley N° 27.541 promulgada por Decreto N° 58 de fecha 23 de diciembre de 2019, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, en el mismo sentido, se encuentra afectada la prestación de la cobertura médica de los beneficiarios del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD.

Que los Convenios de adhesión al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD suscriptos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires operaron su vencimiento con fecha 31 de diciembre de 2019.

Que el estado de necesidad manifiesta y la especial vulnerabilidad de su población beneficiaria exigen adoptar urgentes medidas que optimicen la aplicación de los recursos de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y permitan restablecer las prestaciones esenciales que la misma debe brindar a sus beneficiarios.

Que resulta conveniente instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD a los efectos de que proceda a la suscripción de nuevos convenios, conforme a las pautas que estime resulten necesarias para facilitar la rápida y eficaz implementación del programa prestacional médico.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 31 de enero de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó el Circuito de Confección del Certificado Médico Oficial (CMO) correspondiente a las solicitudes de Pensiones no Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y la creación del nuevo Formulario Certificado Médico Oficial (CMO).

Que por la Resolución N° 44 de fecha de fecha 6 de febrero de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó el "Circuito Administrativo de Renovación de Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas de Invalidez".

Que el déficit en el sistema sanitario, la diversidad geográfica y los problemas en la conexión a internet, se erigen como los principales obstáculos para poder lograr la tramitación del Certificado Médico Oficial (CMO) digital, a los fines de la obtención de la Pensión No Contributiva por Invalidez prevista en la Ley N° 13.478 y modificatorias

y reglamentarias, por intermedio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) contemplada en los circuitos aprobados por las Resoluciones ANDIS N° 44/2019 y 670/2019.

Que el sistema informático no es apto para la totalidad de las personas beneficiarias, ya sea porque no cuentan con recursos, conexión a internet, traslado para poder llegar a cumplir con este requisito, entre otros, situación que se ve agravada por el desborde actual de los establecimientos sanitarios oficiales, ya sea por la carencia de médicos en general, falta de conectividad, falta de la debida articulación entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y los directores de los hospitales públicos, falta de turnos e imposibilidad de acceso a la realización de estudios específicos fundamentales para la determinación del criterio médico y para adjuntar al trámite del C.M.O.

Que por sentencia del Juzgado Federal N° 1 de Santiago del Estero, en los autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Provincia y Otros c/Estado Nacional – Poder Ejecutivo Nacional y Otros s/Amparo Colectivo, Expte. N° FTU 15130/2019" se hizo lugar a la medida cautelar solicitada y se ordenó a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la suspensión de la aplicación del plazo contenido en la Resolución ANDIS N° 44/2019 y su prórroga por 180 días hábiles a partir de su notificación, así como también otorgar acceso a la información pública pertinente a cada una de las Asociaciones y/o Fundaciones accionantes a efectos de tomar conocimiento acerca de 1) la existencia de las condiciones mínimas requeridas para la emisión del CMO y la autorización para la realización de trámites alternativos para aquellos beneficiarios que se encuentren en condiciones que imposibiliten el acceso a hospitales públicos por su situación de vulnerabilidad social, condición de salud o ubicación geográfica.

Que por todo ello corresponde dejar sin efecto la Resolución ANDIS Nº 44/2019.

Que, asimismo, resulta pertinente instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS a los fines de evaluar la conveniencia del diseño de un nuevo circuito relativo a la confección de Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas por Invalidez.

Que se estima necesario posibilitar la obtención del Certificado Médico Oficial (CMO) por otras vías que no sean exclusivamente las digitales.

Que la Ley N° 13.478, en su artículo 9°, y sus normas modificatorias, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada de trabajar.

Que por el artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 432 de fecha 15 de mayo de 1997 la mencionada ley, se establecieron los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez, así como la competencia del órgano competente, para disponerse, en forma permanente, la realización de inspecciones tendientes a verificar la situación de los beneficiarios y disponer las medidas que estime procedentes para comprobar el cumplimiento o subsistencia de los requisitos de obtención o goce de la prestación o exigir su comprobación por parte de los beneficiarios.

Que por la Resolución N° 76 de fecha 27 de febrero de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobaron los criterios para la determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad de los peticionantes —o beneficiarios— atinentes para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las pensiones no contributivas por invalidez en el marco de la reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 13.478.

Que los criterios y parámetros establecidos por la mencionada Resolución ANDIS N° 76/2019 para determinar la vulnerabilidad de los solicitantes y actuales beneficiarios se encuentra integrada por variables que resultan de carácter muy restrictivo.

Que por ello, corresponde dejar sin efecto la Resolución ANDIS N° 76/2019 y volver a implementar los criterios para la determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad de los peticionantes o beneficiarios para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, vigentes con anterioridad al dictado de la misma.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017, 868/17, 160/18 y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a realizar, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, un urgente relevamiento de los Convenios de Adhesión suscriptos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD, y cuyo vencimiento operó con fecha 31 de diciembre de 2019, a los efectos de prorrogar los mismos hasta el día 29 de febrero de 2020 y

evaluar la suscripción de nuevos acuerdos que contemplen la necesidad de un circuito administrativo que permita el contralor de la Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre las prestaciones efectuadas, así como el pago directo a los prestadores en toda la República Argentina por parte del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 44 de fecha 6 de febrero de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS a los fines de evaluar la conveniencia del diseño de un nuevo circuito relativo a la confección de Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas por Invalidez.

ARTICULO 4°.- Establécese que, hasta tanto el Certificado Médico Oficial (CMO) Digital no resulte accesible digitalmente en todas las provincias de la República Argentina, se garantizará el inicio del trámite correspondiente, a través de las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), conforme el Convenio de colaboración identificado como CONVE-2018-43706986-ANSES-ANSES, aun cuando, en esa instancia inicial, no se acompañe el respectivo CMO.

ARTICULO 5°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 76 de fecha 27 de febrero de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a los fines de la determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad de las peticiones —o beneficiarios— atinentes para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las pensiones no contributivas por Invalidez en el marco de la reglamentación de la Ley N° 13.478, y apruébanse los criterios previstos en el Anexo I (IF-2020-05888882-APN-DE#AND), que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, a la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS, dentro del marco de sus respectivas competencias, a proponer alternativas para la identificación, formulación, evaluación y aplicación de las acciones destinadas a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y el proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y 26.928, bajo los principios de eficiencia, economía y celeridad.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/01/2020 N° 4169/20 v. 30/01/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 82/2020 RESOL-2020-82-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-37890318-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO

Que el señor Ernesto Ramón AYALA (M.I. N° 8.366.000), invocando el carácter de Secretario General de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESOL-2019-494-APN-SECT#MPYT dictada por esta SECRETARÍA DE TRABAJO el 8 de abril de 2019.

Que en las presentes actuaciones, la entidad sindical de marras y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (antes ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS), por la parte empleadora, celebraron acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96, los que obran a fojas 165/175, 183/193 y 281/284 del orden 2 del Expediente N° EX-2019-112113074-APN-MT, fusionado a autos.

Que por el acto administrativo recurrido, se declararon homologados los mencionados acuerdos, con las salvedades previstas en el párrafo 9) de su Considerando en relación a los acuerdos obrantes en las actuales fojas 183/193 y 281/284 de las citadas actuaciones.

Que en su medida impugnativa, el recurrente se agravia del acto que cuestiona señalando que la falta de homologación de la asignación acordada se basaría en una cuestión de competencia exclusivamente.

Que entiende en tal sentido que, dicha asignación no homologada, no se trataría de una cobertura de riesgos del trabajo sino que las partes, en el marco del derecho laboral y la responsabilidad social, habrían acordado campañas destinadas a concientizar a la población rural respecto a la prevención de enfermedades que, sin duda, afectarían a los trabajadores de la actividad y, por ende, a las empresas empleadoras.

Que agrega que, esas campañas, serían una herramienta más para preservar la fuerza de trabajo y evitar los costos que significaría la situación de enfermedad de los trabajadores, extremo este que implicaría prever condiciones de trabajo más favorable para el colectivo de trabajadores representados.

Que alega por último que, el pago de la asignación prevista en el acuerdo para solventar las campañas de prevención, no modificaría su naturaleza convencional dado el ámbito en que fue acordada.

Que desde el punto de vista formal, cabe señalar que los obrados se encuentran en condiciones de sustanciar la vía recursiva de reconsideración articulada, en tanto resulta tempestiva a tenor de lo normado por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Que la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social tomó intervención en autos y entendió que la asignación especial prevista en los acuerdos de marras no se trataría de un Convenio de Corresponsabilidad Gremial al no implicar la recaudación de aportes personales y contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que en consecuencia y, en tanto la asignación especial prevista en los acuerdos cuya homologación se requiere, estaría destinada a sufragar los gastos que implique la realización del Programa de Concientización a las distintas comunidades amenazadas por las enfermedades en ellos descriptas, involucrando así una finalidad social, caracterizado por acciones de prevención y asistencia médica primaria de los trabajadores y su grupo familiar, lo que redundará en mejoras en su calidad de vida, no se observa impedimento alguno para proceder a su homologación.

Que tal criterio, por lo demás, encuentra fundamento en lo normado por artículo 7° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) que establece que las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resulten más favorables a los trabajadores y siempre que no afecten disposiciones dictadas en protección del interés general, señalando que también serán válidas las cláusulas de la convención colectiva destinadas a favorecer la acción de las asociaciones de trabajadores en defensa de los intereses profesionales que modifiquen disposiciones del derecho del trabajo siempre que no afecten normas dictadas en protección del interés general.

Que encontrándose cumplidos los extremos exigidos por la norma reseñada, no se observa impedimento alguno para proceder a la homologación solicitada, por lo que deberá dejarse sin efecto la salvedad efectuada en el párrafo 9° del Considerando de la Resolución N° RESOL-2019-494-APN-SECT#MPYT dictada por esta SECRETARÍA DE TRABAJO el 8 de abril de 2019, receptándose así favorablemente el recurso articulado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al recurso de reconsideración interpuesto por señor Ernesto Ramón AYALA (M.I. N° 8.366.000), invocando el carácter de Secretario General de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, contra la Resolución N° RESOL-2019-494-APN-SECT#MPYT dictada por esta SECRETARÍA DE TRABAJO el 8 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-494-APN-SECT#MPYT dictada por esta SECRETARÍA DE TRABAJO el 8 de abril de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS), por la parte empleadora, que luce a fojas 74/79 del Expediente N° 653.311/18 (actuales fojas 183/193 del EX-2019-112113074-APN-MT), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)".

ARTÍCULO 3°.- Rectifíquese el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-494-APN-SECT#MPYT dictada por esta SECRETARÍA DE TRABAJO el 8 de abril de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el convenio compromiso suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (antes ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS), por la parte empleadora, que luce a fojas 123/124 vuelta del Expediente N° 236-653.311/18 (actuales fojas 281/284 del EX-2019-112113074-APN-MT), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)".

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

e. 30/01/2020 N° 4063/20 v. 30/01/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 13/2020 RESOL-2020-13-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06103218-APN-SMYC#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, N° 25.212, los Decretos N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 886 de fecha 22 de abril de 2015, N° 3.345 de fecha 24 de septiembre de 2015, N° 42 de fecha 10 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo establece como objetivo fundamental del Sistema reducir la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que los empleadores, los trabajadores y las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) comprendidos en el ámbito de dicha ley se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo así como cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo estableció que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), a quien le corresponde regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.587 establece que sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades que en ellos se desarrolle, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo respectivos y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten para tal fin.

Que en este sentido, el artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 19.587 determinó que la normativa relativa a higiene y seguridad en el trabajo comprende las normas técnicas, las medidas sanitarias, precautorias, de tutela y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

Que, asimismo, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 19.587 establecen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo para proteger la vida y la integridad de los trabajadores.

Que al reconocer los trastornos músculoesqueléticos relacionados con el trabajo como un problema importante de salud laboral, mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003 se aprobaron las especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas.

Que a fin de eliminar ese riesgo en particular la mencionada resolución estableció controles para los trabajos específicos, asociados con trastornos musculoesqueléticos dentro de los cuales se encuentra la adopción

obligatoria de medidas prácticas de ingeniería y administrativas para eliminar o reducir los factores de riesgo del trabajo.

Que, por su parte, a través de la Resolución S.R.T. N° 886 de fecha 22 de abril de 2015, este Organismo aprobó el "Protocolo de Ergonomía y Diagrama de Flujo" como instrumento normativo básico para la prevención de trastornos músculoesqueléticos, hernias inguinales directas, mixtas y crurales, hernia discal lumbo-sacra con o sin compromiso radicular que afecte a un solo segmento columnario y várices primitivas bilaterales, aprobando mediante su Anexo I los formularios y planillas que el empleador deberá utilizar para identificar y evaluar el riesgo específico que motiva la presente.

Que además, esta S.R.T. dictó oportunamente la Resolución S.R.T. N° 42 de fecha 10 de mayo de 2018, por la cual determinó que toda manipulación o desplazamiento en obras o lugares de construcción y en todo ámbito donde desarrollen su actividad laboral los trabajadores definidos en el artículo 3°, incisos c) y d) del Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, de bolsas de cemento cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg.), se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

Que la actividad de la faena, producción, comercialización y transporte de productos cárnicos (ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor) realiza tareas específicas, donde los trabajadores del sector deben manipular y transportar cargas que dado los pesos de los productos promedio -comercialización de la media res por citar un ejemplo-, tornan inconveniente que se realicen en forma manual o sobre los hombros del trabajador.

Que en función de lo antedicho, corresponde a este Organismo dictar una norma que limite el peso máximo por el cual este universo de trabajadores pueda manipular los productos cárnicos en forma manual, a fin de resguardar su vida y su salud procurando para ello reducir o eliminar los riesgos a los que están sometidos.

Que en relación a los pesos inferiores a VEINTICINCO (25) kilogramos se deberá observar lo establecido en Resolución M.T.E. Y S.S. N° 295/03 Anexo I, respecto al levantamiento manual de cargas (Tablas I, o II o III según corresponda), y a la Resolución S.R.T. N° 3.345 de fecha 24 de septiembre de 2015, en lo concerniente a traslado de objetos pesados y empuje o tracción de objetos pesados.

Que corresponde facultar a la Gerencia de Prevención y a la Gerencia Técnica, a dictar las normas complementarias para la mejor instrumentación de la medida que por la presente se establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, el artículo 2° del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg.), que realicen trabajadores y se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que en relación a los pesos inferiores a VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg.) se deberá observar lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, Anexo I respecto al levantamiento manual de cargas (Tablas I, o II o III según corresponda), y a la Resolución S.R.T. N° 3.345 de fecha 24 de septiembre de 2015 en lo concerniente a traslado de objetos pesados y empuje o tracción de objetos pesados.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el empleador alcanzado por la obligación establecida en el artículo 1° de la presente, deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos mecánicos utilizados.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en caso de incumplimiento por parte de los empleadores determinados en el artículo 1° a la presente resolución, las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) deberán denunciarlo ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), quien a su vez lo llevará a conocimiento de las Administradoras del Trabajo Locales.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Gerencia de Prevención y a la Gerencia Técnica, para que en forma conjunta y/o indistinta, dicten las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 30/01/2020 N° 4234/20 v. 30/01/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 19/2020 RESOL-2020-19-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO: El EX-2019-79388139 - -APN-DRIMAD#SGP del Registro de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y la Resolución de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la misma a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por Resolución de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, en su artículo 3º se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que el Jardín Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ecoparque Interactivo ha solicitado la exportación de UN (1) ejemplar hembra de la especie Elefante asiático (Elephas maximus), con microchip N° 9810- 9810- 639-8308, que será trasladada, en carácter de donación, al Santuario de Elefantes Brasil (SEB), institución ubicada en el estado de Mato Grosso, República Federativa del Brasil, la cual, por motivo de bienestar animal, saldrá del país por el paso fronterizo Puerto Iguazú, Provincia de Misiones (República Argentina) y Foz do Iguaçu (República Federativa del Brasil).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar hembra de la especie Elefante asiático (Elephas maximus), microchip N° 9810-9810-639-8308, por razones de bienestar animal, de la Resolución de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990 y autorizar la salida del país vía terrestre, conforme lo solicitado por Jardín Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ecoparque Interactivo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997.

Jueves 30 de enero de 2020

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuase de la prohibición de salida del país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, a UN (1) ejemplar hembra de Elefante asiático (Elephas maximus), microchip N° 9810-9810-639-8308, por el paso fronterizo Puerto Iguazú, Provincia de Misiones (República Argentina) y Foz do Iguaçu (Brasil).

ARTÍCULO 2°.- Autorizase la salida del país, de UN (1) ejemplar hembra de Elefante asiático (Elephas maximus), microchip N° 9810-9810-639-8308, provenientes Jardín Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ecoparque Interactivo, República Argentina, con destino al Santuario de Elefantes Brasil (SEB), ubicado en el estado de Mato Grosso, República Federativa de Brasil, por el paso fronterizo Puerto Iguazú, Provincia de Misiones (República Argentina) y Foz do Iguaçu (República Federativa de Brasil).

ARTÍCULO 3°.- La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

e. 30/01/2020 N° 4124/20 v. 30/01/2020

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 62/2020 RESOL-2020-62-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2020

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 del 04 de octubre de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones SIGEN N° 390 del 26 de diciembre de 2019 y N° 391 del 30 de diciembre de 2019, los expedientes EX-2020-03242487-APN-SIGEN y EX-2020-01232187-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 del anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018, prescribe que cada Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno que será designado por Resolución del Síndico General de la Nación.

Que la Resolución SIGEN N° 390/2019 aprobó los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna, creando el "Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna" y el "Comité de Evaluación".

Que mediante Resolución SIGEN N° 391/2019 se designaron los miembros del Comité de Evaluación de Postulantes a Titulares de la Unidad de Auditoría Interna, a quienes se les asigna la responsabilidad de verificar los requisitos de calidad técnica de los postulantes a titulares de Auditoría Interna.

Que el Dr. Juan Laureano LANDABURU solicitó su incorporación al Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna que tramitó mediante el EX-2020-01232187-APN-SIGEN.

Que mediante el Dictamen Técnico de Evaluación IF-2020-01969811-APN-SIGEN el Comité de Evaluación verificó que el Dr. LANDABURU cumple razonablemente los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna establecidos en el anexo I de la Resolución SIGEN N° 390/2019, razón por la cual corresponde su inclusión en el Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna.

Que se encuentra vacante el cargo de Titular de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, por lo que corresponde proveer lo necesario para su cobertura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 del anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Dr. Juan Laureano LANDABURU (D.N.I. 14.027.218) en el cargo de Titular de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, en orden al vínculo jurídico con el mismo y a los fines de su Legajo Personal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Antonio Montero

e. 30/01/2020 N° 4090/20 v. 30/01/2020

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a **www.boletinoficial.gob.ar** o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 480/2020

DI-2020-480-APN-ANMAT#MS - Productos cosméticos: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2020

VISTO el EX-2020-01323028-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se recepcionó un reporte de Cosmetovigilancia en donde un usuario informó que había adquirido en diversos comercios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires productos cosméticos que carecían de información que permita identificar el establecimiento elaborador y/o importador, el responsable de la comercialización y el listado de ingredientes, entre otros datos, requeridos por la normativa de rotulado (Disposición ANMAT N° 374/06).

Que el reporte está relacionado con los siguientes productos cosméticos, rotulados como: 1) MAGK SOAK OFF BASE COAT, for professional use only, cont. neto 10 ml, sin más datos; 2) MAGK SOAK OFF TOP COAT, for professional use only, cont. neto 10 ml, sin más datos y 3) NAIL POLISH KYLIE MIRROR, cont. neto 15 ml, sin más datos.

Que con el objeto de verificar si dichos productos se encuentran inscriptos ante esta Administración Nacional se realizó la consulta en la base de datos de Admisión de Productos Cosméticos, no encontrándose antecedentes de inscripción vigentes que respondan a dichas marcas y denominaciones.

Que asimismo, se constató que los productos en cuestión también son comercializados en los siguientes sitios web: https://listado.mercadolibre.com.ar/belleza-y-cuidado-personal/manicuria-y-pedicuria/esmaltes-kyliemirror; https://listado.mercadolibre.com.ar/magk-soak#D[A:magk%20soak].

Que por último y en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos que carecen de inscripción ante la Autoridad Sanitaria competente, que se desconoce su origen; y por lo tanto si fueron formulados con ingredientes permitidos y bajo las concentraciones establecidas por la normativa vigente al respecto, motivos por el cual no puede garantizarse su calidad ni seguridad de uso, es que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición preventiva de comercialización y uso de los productos detallados en todas sus presentaciones.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: "MAGK SOAK OFF BASE COAT", for professional use only, cont. neto 10 ml, sin más datos; "MAGK SOAK OFF TOP COAT", for professional use only, cont. neto 10 ml, sin más datos y "NAIL POLISH KYLIE MIRROR", cont. neto 15 ml, sin más datos., en todas sus presentaciones, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 30/01/2020 N° 4160/20 v. 30/01/2020

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Disposición 2/2020

DI-2020-2-APN-GACM#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2020

VISTO el Expediente EX-2019-94683696-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 27.348, el Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 90 de fecha 07 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) y la Comisión Médica Central (C.M.C.) -como instancia recursiva-, en el ámbito del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 21, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que dichas comisiones serán las encargadas de determinar la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, el carácter y grado de la incapacidad y el contenido y alcances de las prestaciones en especie.

Que con la Ley N° 27.348 se determinó que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y del Servicio de Homologación (S.H.) constituido en tal esfera, así como la de revisión de la Comisión Médica Central o de la justicia ordinaria laboral, constituyen las instancias de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención para la tramitación de los reclamos previstos por el Sistema de Riesgos del Trabajo

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27.348, oportunamente esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) dictó la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, con el objetivo de reglamentar el procedimiento establecido en el Título I de dicho plexo normativo, en el ámbito de las jurisdicciones que dispongan su adhesión a dicha norma, determinando los distintos aspectos procedimentales aplicables exclusivamente a los trámites de rechazo de la denuncia de la contingencia, de determinación o divergencia en la determinación de la incapacidad laboral.

Que en relación al instancia de alzada, en fecha 07 de noviembre de 2019 se dictó la Resolución S.R.T. N° 90 la que reguló, mediante su Anexo, el "Procedimiento ante la Comisión Médica Central", para los trámites regulados en las Resoluciones S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017.

Que el artículo 5° de la resolución antes mencionada, dispone que la misma entrará en vigencia el 01 de febrero de 2020, encomendando a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la coordinación de las acciones tendientes a la implementación de los procesos y recursos necesarios para materializar la operatividad del procedimiento regulado en el Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT.

Que en relación a la implementación de dicho proceso, las áreas involucradas han relevado que las modificaciones sistémicas encaradas resultan de una magnitud tal, que hacen materialmente imposible cumplir con los plazos estipulados.

Que en tal escenario, y a los fines de garantizar que el procedimiento que se implemente responda a los más altos estándares de calidad, eficiencia y transparencia, resulta necesario prorrogar la entrada en vigencia de la citada resolución.

Que a tales fines las áreas técnicas involucradas continuarán desarrollando los requerimientos técnicos necesarios para lograr su cometido.

Que en otro orden de ideas, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.348, al artículo 46, apartado 1, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557, la intervención de la Comisión Médica Central agota la instancia administrativa en los trámites de rechazo de Enfermedades No Listadas en el Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996.

Que en tal inteligencia y con independencia de la jurisdicción de origen donde se sustanció el trámite administrativo, la Comisión Médica Central es excluyente de cualquier otra intervención revisora, para articular el recurso de apelación contra el Dictamen Médico Jurisdiccional emitido en los trámites por rechazo de Enfermedades No Listadas, razón por la cual las disposiciones contenidas en el artículo 3°, apartado 2 y del artículo 14, inciso c) del Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT de la Resolución S.R.T. N° 90/19, corresponderían entrar en vigencia a partir del 01 de febrero de 2020.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las funciones asignadas por las Resoluciones S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y S.R.T. N° 90/19 y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese la entrada en vigencia de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 90 de fecha 7 de noviembre de 2019 y su Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT, difiriéndose la misma por un plazo de NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, a las disposiciones contenidas en el artículo 3°, apartado 2 y del artículo 14, inciso c) del Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT de la Resolución S.R.T. N° 90/19, referentes a las competencia de la Comisión Médica Central en los trámites por Rechazo de Enfermedades no listadas en el Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, las cuales entraran en vigencia el 01 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ignacio Jose Isidoro Subizar

e. 30/01/2020 N° 4161/20 v. 30/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 27/2020 DI-2020-27-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2020

VISTO el EX-2020-00062199- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone designar al Ingeniero Pablo Nicolás PASSERINI en el carácter de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Seguridad de la Información.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|------------------------------|-------------|---|---|
| Ing. Pablo Nicolas PASSERINI | 20262578802 | Consejero tecnico de informatica - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP) | Coordinador y supervisor - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP) |

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Ingeniero Pablo Nicolás PASSERINI (C.U.I.L. 20-26257880-2) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2020", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/01/2020 N° 4162/20 v. 30/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 29/2020 DI-2020-29-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2020

VISTO el EX-2020-00063736- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de servicio la Dirección General de Aduanas propone designar a los funcionarios que reúnen las condiciones requeridas al afecto en el carácter de Subdirectores Generales en el ámbito de su jurisdicción.

Que como consecuencia de ello, durante el ejercicio de la función asignada se les concederá a los agentes licencia sin goce de haberes en los cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA | |
|-----------------------------|-------------|---|--|--|
| Abog. Diego Carlos FIGUEROA | 20217640289 | Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA PAMPEANA (SDG OAI) | Subdirector Gral. – SUBDIR. GRAL. DE CONTROL ADUANERO (DG ADUA) | |
| Lic. Silvia Nery PISANU | 23130972144 | Verificador dga - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD SAOE) | Subdirector Gral. – SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. DEL INTERIOR (DG ADUA) | |

ARTÍCULO 2°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al Abogado Diego Carlos FIGUEROA (CUIL 20217640289) y a la Licenciada Silvia Nery PISANU (CUIL 23130972144) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/01/2020 N° 4209/20 v. 30/01/2020





NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|----|------------|-------|-------|-------|----------|----------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | EFECTIVA | EFECTIVA | | | |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | ANUAL ADELANTADA | MENSUAL ADELANTADA |
| Desde el | 23/01/2020 | al | 24/01/2020 | 41,85 | 41,14 | 40,43 | 39,75 | 39,08 | 38,42 | 34,69% | 3,440% |
| Desde el | 24/01/2020 | al | 27/01/2020 | 41,01 | 40,33 | 39,65 | 38,99 | 38,34 | 37,71 | 34,12% | 3,371% |
| Desde el | 27/01/2020 | al | 28/01/2020 | 41,01 | 40,33 | 39,65 | 38,99 | 38,34 | 37,71 | 34,12% | 3,371% |
| Desde el | 28/01/2020 | al | 29/01/2020 | 40,52 | 39,84 | 39,18 | 38,54 | 37,91 | 37,29 | 33,78% | 3,330% |
| Desde el | 29/01/2020 | al | 30/01/2020 | 40,52 | 39,84 | 39,18 | 38,54 | 37,91 | 37,29 | 33,78% | 3,330% |
| | TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA | |
| Desde el | 23/01/2020 | al | 24/01/2020 | 43,35 | 44,12 | 44,91 | 45,72 | 46,55 | 47,40 | 53,11% | 3,563% |
| Desde el | 24/01/2020 | al | 27/01/2020 | 42,45 | 43,19 | 43,95 | 44,72 | 45,52 | 46,33 | 51,78% | 3,489% |
| Desde el | 27/01/2020 | al | 28/01/2020 | 42,45 | 43,19 | 43,95 | 44,72 | 45,52 | 46,33 | 51,78% | 3,489% |
| Desde el | 28/01/2020 | al | 29/01/2020 | 41,92 | 42,64 | 43,37 | 44,13 | 44,90 | 45,69 | 51,00% | 3,445% |
| Desde el | 29/01/2020 | al | 30/01/2020 | 41,92 | 42,64 | 43,37 | 44,13 | 44,90 | 45,69 | 51,00% | 3,445% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 30/01/2020 N° 4163/20 v. 30/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: "... CORRASE VISTA a ..., citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) dias habiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselo REBELDES y tener por constituido

el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personeria invocada en su primera presentacion en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Hagase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que corresponderia aplicar seria a ... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador -Aduana de Clorinda". Asimismo se les hace saber lo ordenado en Providencia que dice: CLORINDA, 13 de enero de 2020.-VISTO ... HABILITESE la feria administrativa establecida por Resol. 4091 (ANA) y Resol. Gral. 2078/2006 (AFIP), en los términos del art. 1011 del Código Aduanero a efectos de efectuar las notificaciones pendientes por Sec. SUMARIOS. DEJESE constancia en la notificación que los plazos procesales comienzan a correr a partir del 03/02/20. POR Secc. "SUMARIOS", DESE cumplimiento.- Firmado Abog. Maria Lorena Peralta -Leg. 28469-6 -AFIP -DGA -A/C -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-584-2011 (SC- 12- 74-2016/ 5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: BRIZUELA AMARILLA SALVADOR ALCIDES, con DNI N° 94.829.563. Notificación Vista de Ley, de fecha 27/04/16. Multa minima igual a (\$ 21.041,81). Tributos (\$ 11.463,84). Firmado: Alberto A. Rodriguez- Jefe Sec Economica Financiera -A/C -Aduana Clorinda".

Actuación N° 17765-520-2016 (SC- 12- 495-2016/ 1), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: RUSSO MARTIN ROSARIO, con DNI N° 27.022.320. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/07/18. Multa minima igual a (\$ 37.546,63).Tributos (U\$S 1109,95). Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuación N° 12274-46-2013 (SC- 12- 43-2017/ 0), s/ Inf. Art. 985 C.A. a: GARECA DANIEL ANTONIO, con DNI N° 23.269.917. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/06/17. Multa minima igual a (\$ 29.212,74). Tributos (U\$S 5.133,41). Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador-Aduana de Clorinda".

Actuación N° 12274-52-2013 (SC- 12- 44-2017/ 9), s/ Inf. Art. 985 C.A. a: BRITEZ RAMON ERNESTO, con DNI N° 31.002.482. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/06/17. Multa minima igual a (\$ 26.210.,70).Tributos (U\$S 4.538,31). Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuación N° 12274-691-2013 (SC- 12- 61-2017/ 0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VALLEJOS OLIVA, con DNI N° 93.590.519. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/06/17. Multa minima igual a (\$ 22.261,78).Tributos (U\$S 1.910,07). Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuación N° 17765-286-2016 (SC- 12- 95-2017/ 8), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: PEREYRA CORONEL DAISY NOEMI, con DNI N° 94.097.157. Notificación Vista de Ley, de fecha 21/06/17. Multa minima igual a (\$ 25.825,71).Tributos (U\$S 785,18). Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador -Aduana de Clorinda".

Quedan Uds. debidamente notificados.

Claudio Enrique Oliver, Jefe de Sección, Sección Inspección Operativa.

e. 30/01/2020 N° 4183/20 v. 30/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. e IG 5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

| SUM. 079-SC- | ART | Multa \$ | Causante/ I.D. N° | |
|--------------|-----|----------|-------------------------------------|--|
| 067-2015/9 | 987 | 17097,22 | CRUZ VILAJA NILO/ 94727457 | |
| 531-2015/6 | 987 | 18453,63 | POLO MEJIA GUSTAVO ARIEL/ 38007540 | |
| 137-2016/0 | 987 | 59598,11 | RAMIREZ JULIAN/ 5040972 | |
| 545-2016/5 | 987 | 7870,10 | CARDENAS CRUZ DAVID/ 93040299 | |
| 455-2016/5 | 987 | 3404,17 | FAJARDO ANA MARIA/ 22013473 | |
| 369-2016/3 | 987 | 60253,99 | VALLEJOS GALLARDO ADELINA/ 95629211 | |
| 404-2016/6 | 987 | 10768,42 | BRIZUELA MARCELA/ 20785253 | |
| 448-2016/7 | 987 | 87241,03 | PUCHETA CRISTIAN EMANUEL/ 34195326 | |

| SUM. 079-SC- | ART | Multa \$ | Causante/ I.D. N° |
|--------------|-----|-------------------------------------|----------------------------------|
| 121-2018/K | 987 | 378780,14 | VITALE MATIAS FABIAN/ 39547511 |
| 122-2017/K | 987 | 70471,45 | VEDIA MARICEL MONICA/ 37519305 |
| 131-2018/8 | 987 | 51701,66 | DIAZ GONZALEZ EDGAR/ 93039454 |
| 143-2018/2 | 987 | 155421,40 | YANCO MATIAS/ 18831522 |
| 071-2019/0 | 987 | 7253,91 | FRIAS ALVAREZ EDMUNDO/ 94345635 |
| 213-2019/4 | 987 | 38244,80 | CORI VEDIA JUAN CARLOS/ 94856175 |
| 77-2019/5 | 987 | 133146,20 RASJIDO ENRIQUE/ 33758529 | |

CORRASE VISTA de todo lo actuado conforme art 1101 C.A. y s.s. a efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.) a las personas LIMA DE ALMEIDA Fabio DNI 95.605.002 por instrucción de sumario contencioso por infracción art 970 C.A., multa mínima pesos treinta y cinco mil ochocientos veintidós (\$35822,00) y se ordena el Secuestro del motovehículo dominio BPS5398, conf. art 1085 inc. c) C.A; y a la persona CARLOS LUIZ FARIAS CPF/CNPJ 113.597.490-04 por instrucción de sumario contencioso por infracción al art 970 C.A., multa mínima pesos trescientos veintiocho mil doscientos sesenta y cuatro con ocho centavos (\$328264,08). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A

Fdo. DANIEL H. BAEZA A/C División Aduana La Rioja- Int Cdor D'Acri Ramiro, Sec. Sumarios Daniel Humberto Baeza, Jefe de Sección.

e. 30/01/2020 N° 4170/20 v. 30/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber a los interesados de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha dictado Resolución Fallo sobre la misma que dice: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Las presentes actuaciones que se encuentran en estado de RESOLVER y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° CONDENAR.... en concepto de multa conforme lo dispuesto por el art. 947 del Código Aduanero. ART. 2° INTIMAR... a la cancelación de la multa impuesta..., en el plazo de quince (15) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de procederse conforme los artículos 1122/1128 del Código Aduanero. ART. 3° CONDENAR... a la pena de comiso de la mercadería de marras, conforme art. 947 del Código Aduanero. ART. 4° HAGASE SABER...., podrán interponer recurso de apelación ante el Poder Judicial de la Nación -Juzgado Federal de Primera Instancia, de la ciudad de Zapala, Pcia. del Neuquén-, o por ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ART. 5° REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- Fdo.: Hilario Vogel Administrador – División Aduana San Martín de Los Andes.-

| ACTUACIÓN | IMPUTADOS | IMPUTADOS DOCUMENTOS | | MULTA |
|--------------|---|-----------------------------------|-----|---------------|
| 12409-5-2019 | GARCIA, Emiliano Lucas y MINGOLO, Alejandro Flavio | DNI. 24.615.854 DNI 17.365.572 | 947 | \$ 683.200,00 |

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 30/01/2020 N° 4050/20 v. 30/01/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/01/2020, 07/01/2020, 08/01/2020, 09/01/2020 y 10/01/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-06001056-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-06002305-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-06002949-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-06003765-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/01/2020 N° 4023/20 v. 30/01/2020

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2020-06178659-APN-GACM#SRT, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/01/2020 N° 4054/20 v. 03/02/2020

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados adjuntos en IF-2020-06182128-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/01/2020 N° 4061/20 v. 03/02/2020

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2020-06188761-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/01/2020 N° 4062/20 v. 03/02/2020



ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma AGROCHEMIC S.A. (C.U.I.T. N° 30-71438647-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios presente su respectivo descargo ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 hs en el Sumario N° 7459, Expediente N° 383/1369/17, caratulado "AGROCHEMIC S.A.", bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/01/2020 N° 4012/20 v. 04/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma MERCADERIAS DEL MUNDO S.A. (C.U.I.T N° 30-71171339-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1317/17, Sumario N° 7441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/01/2020 N° 4015/20 v. 04/02/2020



INOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



